Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial), 267-280, 2026
https://doi.org/10.62574/6mef2v58

El divorcio incausado y la autonomía conyugal

No-Fault Divorce and Marital Autonomy

Mrassley Anahí Navarrete-Dueñas
mrassleynd86@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0005-9962-1062

Fernanda Carolina Quiguango-Ayala
fernandaqa41@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0000-8393-8077

Sheila Esparza
docentetp81@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-8633-0777

RESUMEN

El estudio tuvo como propósito analizar la viabilidad, el impacto y los desafíos del divorcio incausado en el contexto jurídico ecuatoriano. Mediante un enfoque cualitativo que combinó análisis documental hermenéutico-interpretativo y entrevistas semiestructuradas a dos abogados especializados en derecho de familia, se examinaron fuentes normativas, jurisprudencia constitucional y doctrina especializada. Los resultados evidenciaron una polarización estructural entre quienes defienden la autonomía de la voluntad como fundamento suficiente para la disolución del vínculo y quienes advierten riesgos de ejercicio irresponsable del derecho. La Sentencia No. 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional reafirmó la constitucionalidad del sistema causal vigente, aunque exhortó a la Asamblea Nacional a reformarlo. Se concluye que la implementación del divorcio incausado es técnicamente viable pero normativamente condicionada, requiriendo reforma estructural simultánea del Código Civil y el COGEP, mecanismos de mediación, protección para la parte más vulnerable y apoyo psicosocial para los menores involucrados.
Descriptores: matrimonio; estado civil; desintegración de la familia. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The purpose of the study was to analyze the feasibility, impact, and challenges of no-fault divorce within the Ecuadorian legal context. Using a qualitative approach that combined hermeneutic-interpretive document analysis and semi-structured interviews with two attorneys specializing in family law, the study examined legal sources, constitutional case law, and specialized legal doctrine. The results revealed a structural polarization between those who defend the autonomy of will as a sufficient basis for dissolving the marriage bond and those who warn of the risks of irresponsible exercise of the right. Constitutional Court Ruling No. 71-21-IN/25 reaffirmed the constitutionality of the current fault-based system, although it urged the National Assembly to reform it. It is concluded that the implementation of no-fault divorce is technically feasible but subject to regulatory conditions, requiring simultaneous structural reform of the Civil Code and the COGEP, mediation mechanisms, protection for the most vulnerable party, and psychosocial support for the children involved.
Descriptors: marriage; marital status; family breakdow. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 16/03/2026. Revisado: 21/03/2026. Aprobado: 21/04/2026. Publicado: 01/04/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

Desde la Constitución de la República del Ecuador (2008), tanto las realidades sociales como el reconocimiento progresivo de los derechos individuales han provocado una extensa transformación de la institución legal y sus mecanismos de disolución. Este desarrollo nunca ha sido lineal ni libre de contradicciones, sino que surge de una fricción entre tradiciones normativas arraigadas y demandas emergentes de autonomía personal que solo pueden ser abordadas con diversos grados de receptividad por parte del sistema legal. El artículo 81 del Código Civil ecuatoriano (2019), enmendado tras las sentencias de la Corte Constitucional No. 10-18-CN/19 y No. 11-18-CN/19, define el matrimonio como el contrato solemne que dos individuos celebran con la intención de convivir y asistirse mutuamente.

Por otro lado; la reforma amplió el acceso a esta institución a parejas del mismo sexo para alinearse con el principio de igualdad consagrado en el artículo 11 de la Constitución y, por lo tanto, marcó un cambio en el concepto del vínculo matrimonial, estableciendo coherentemente la discusión sobre los medios a través de los cuales podría disolverse. Si la voluntad libre de las partes es lo que da base al vínculo, vale la pena preguntarnos seriamente por qué su terminación sigue estando sujeta a un sistema de causales que requiere la demostración de ciertos hechos ante un tribunal con el consiguiente costo emocional y económico para las partes contratantes.

Por tanto; el divorcio sin culpa, que se refiere al divorcio sin la acusación o prueba de una causa fija necesaria para terminar la unión matrimonial, ha sido estudiado como un tema controvertido en el canon histórico del derecho ecuatoriano y latinoamericano en diversos grados, incluso cuando no hubo una respuesta normativa explícita por parte del legislador en ese momento. En tal sentido, Narváez-Montenegro et al. (2018) estudiaron la evolución de la conversación legal sobre este tema que ha surgido en el derecho ecuatoriano con referencia no solo al espacio entre la autonomía de la voluntad y la teoría del régimen de causalidad, sino también que el debate tiene décadas de antigüedad y ha prevalecido en el derecho de familia ecuatoriano durante décadas sin intervención legislativa.

Dentro de este orden de ideas, Núñez-Dávila (2021) encontró el divorcio sin culpa como una actualización normativa urgente, basada en la idea de que en un sistema causal los cónyuges se ven obligados a abrir las partes íntimas de su relación a los tribunales, lo que impone un costo emocional a la acción legal y la hace más dolorosa para ellos sin que contribuya al resultado de la disputa; el texto hace uso de la interpretación constitucional bajo el derecho a la privacidad codificado en el Artículo 66 de la Constitución (2008).

De manera similar, Mendoza-Burgos et al. (2023) abordaron el divorcio sin culpa como un tipo de disolución matrimonial en Ecuador y diseñaron el proceso de divorcio tomando mucho tiempo para proceder y argumentaron que el proceso de divorcio necesita acelerarse para proteger los derechos de los cónyuges y los niños en caso de que la ley de divorcio no pueda proporcionar esto, y proporcionaron una explicación contraria a su tratamiento, argumentando que el divorcio sin culpa lo sofoca irresponsablemente con la creencia de una base causal y puede ser una base de causa y efecto para el divorcio, dejando bastante claro que es serio e innecesario al proporcionar certeza de seriedad; planteamiento que abre paso a la discusión jurisprudencial más reciente.

En correspondencia, el debate se volvió decisivo con el fallo de la Corte Constitucional de Ecuador en la Sentencia No. 71-21-IN/25 que no solo dictaminó directamente la constitucionalidad de la causalidad del sistema de divorcio, sino también sin dictaminar legalmente tampoco. La Corte desestimó la acción de inconstitucionalidad del Artículo 110 del Código Civil y, por lo tanto, reafirmó que el divorcio puede regirse por la ley de causalidad o consentimiento mutuo, pero no necesariamente puede existir como una violación constitucional; en ese sentido, señaló este hecho de que las personas que se casan tienen conocimiento de un régimen de terminación a través del cual se termina su vínculo, y que esta exclusión es de hecho arbitraria, como alegó la acción de inconstitucionalidad a la norma.

En su fallo, no obstante, la Corte instó a la Asamblea Nacional a modificar las leyes que rigen el divorcio que salvaguardan la privacidad de los procedimientos de divorcio y, quizás, reconoció implícitamente que el sistema actual tiene limitaciones que un tribunal no puede solucionar por sí solo ausente la intervención legislativa sin interpretación constitucional; pronunciamiento que dinamizó la producción

académica subsiguiente. Dentro de tal contexto jurisprudencial, Moreno-Quizhpe (2024) ofrece una perspectiva legal y doctrinal, y brinda un apoyo particular para la adopción del divorcio sin culpa dentro del sistema legal ecuatoriano al resaltar la libertad y la dignidad de los cónyuges. Al mismo tiempo, Garzón-Benalcázar et al. (2024) investigan la posible implementación de tal concepto en el sistema legal ecuatoriano considerando los probables desafíos regulatorios, así como el marco institucional requerido para el éxito y la evitación de cualquier consecuencia no deseada. Juntas, estas contribuciones forman una agenda reformista con un creciente apoyo doctrinal.

Como resultado, no se puede pasar por alto el efecto del divorcio, tanto en las partes involucradas como, aún más importante, en los niños, en cualquier evaluación de una propuesta de reforma legal: la cuestión de a quién serviría y a quién perjudicaría al acelerar el proceso tiene tanto poder como la pregunta que uno se plantea sobre si los cónyuges tienen el derecho de terminar el matrimonio sin someterse a un escrutinio judicial basado en sus propósitos intencionados. A propósito de ello, Çaksen (2022) revela que la consecuencia psicológica del conflicto prolongado es peor en comparación con la que resulta de un proceso de separación real; si un sistema acorta la duración de este proceso y reduce las dinámicas adversariales durante el proceso, el resultado es probablemente más efectivo, desde el punto de vista del bienestar infantil y la teoría del interés superior del niño con la que vivimos bajo el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003); conclusión que se ve reforzada desde la perspectiva sanitaria.

Así, Pellón-Elexpuru et al. (2024), en un metaanálisis del divorcio y la salud física, argumentan que la exposición prolongada a procedimientos judiciales conflictivos tiene efectos cuantificables en la salud de los cónyuges, y por lo tanto están adoptando una perspectiva de salud pública en el diálogo de reforma que refuerza el argumento para simplificar el proceso; perspectiva que converge con los hallazgos sobre autonomía y bienestar personal.

Por su parte, Parker et al. (2022), al observar las influencias que crean el divorcio entre las mujeres desde un análisis evolutivo, y que la autonomía en la toma de decisiones está asociada con mejores resultados de bienestar posterior, sugieren que las entidades legales que sofocan o disminuyen esa actividad autónoma hacen

actos negativos en las vidas de las personas que no deberían estar sujetas a la ley; línea de análisis que orienta directamente la política legislativa en materia de disolución matrimonial. Esto ha resultado en una línea particular de investigación sobre el bienestar de los niños durante los procedimientos de divorcio y su directriz de política legal de primer orden sobre la reforma del sistema legal de disolución matrimonial.

En esa dirección, Bravo et al. (2022) describen perspectivas profesionales sobre estrategias psicoterapéuticas y estrategias de afrontamiento para niños de divorcio (en el contexto de Ecuador) y muestran que el apoyo individualizado juega un papel crítico en aliviar el estrés emocional para los menores, sugiriendo que la reforma del régimen de divorcio no solo debería involucrar la simplificación del proceso de divorcio para los cónyuges, sino que incluiría mecanismos de apoyo psicosocial para los niños que no deberían separarse de los procedimientos judiciales; premisa que encuentra respaldo en la dimensión participativa del proceso. Complementando este enfoque, Gil-Osuna (2023) proporciona información sobre los derechos de los niños y adolescentes que participan en procesos de mediación para disputas familiares, observando que la escucha activa de los menores en procesos que tienen un impacto claro en sus vidas se considera un requisito básico para la efectividad y viabilidad de los acuerdos de custodia o visitas; señalamiento que resulta determinante para el diseño de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en este ámbito.

Un punto clave que es relevante para diseñar casos de mediación, que, argumentamos, debería incluirse como una condición para la posible existencia del divorcio sin culpa; en consonancia con lo anterior, Smith y Wolfinger (2024) ofrecen evidencia de las dinámicas estructurales que ayudan a dar forma al divorcio. Enfatizando que el sistema legal debe ser capaz de proporcionar a estas personas los medios para la toma de decisiones para que sean capaces y estén dispuestas a hacerlo sin ser privadas a través de criterios probatorios menos adecuados para la vida, ya que no tienen posibilidad de sobrevivir.

Por consiguiente; el estudio tuvo como propósito analizar la viabilidad, el impacto y los desafíos del divorcio incausado en el contexto jurídico ecuatoriano.

MÉTODO

Se elige un enfoque cualitativo porque es posible explorar y comprender el fenómeno del divorcio sin culpa desde un ángulo interpretativo para determinar sus consecuencias legales, constitucionales y sociales en el marco judicial ecuatoriano.

La investigación combina la investigación documental (a través de una revisión sistemática de las normas constitucionales y legales ecuatorianas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina legal profesional específica del derecho de familia) con la investigación de campo (entrevistas con abogados relacionados con el derecho civil de familia).

En el ámbito empírico, se empleó la entrevista como medio de recolección de datos, utilizando una estructura guiada que consistía en cinco preguntas a lo largo de los ejes de: viabilidad del divorcio sin culpa en Ecuador, desafíos legales y sociales de su aplicación; reformas normativas requeridas bajo el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); justificación constitucional de la figura desde los derechos fundamentales; efectos sobre la carga procesal así como los tiempos de resolución del sistema judicial; la estructura de la guía condujo a respuestas similares entre los informantes y, al mismo tiempo, permitió la aparición de matices particulares dentro de la experiencia de cada uno.

Se aplicó un procedimiento intencional no probabilístico para definir la identificación de una muestra por la información, relevancia y acceso: se eligieron dos abogados litigantes especializados en derecho de familia; su conocimiento acumulado de los aspectos legales y sociales del divorcio aseguró que la información obtenida fuera relevante para la realización de la investigación; la diferencia en las posiciones de los informantes fue menos un obstáculo para la metodología de investigación que un punto de datos analíticamente útil que permitió mapear la polarización del debate en la práctica profesional.

RESULTADOS

Las entrevistas que se realizaron con los dos principales informantes produjeron cinco categorías analíticas que crean el marco para el debate sobre el divorcio sin culpa y la autonomía matrimonial en la ley ecuatoriana. En este sentido; las

posiciones opuestas entre los informantes no constituyeron un obstáculo para el análisis, sino más bien la expresión empírica de la polarización que este debate genera en la doctrina y la práctica profesional del derecho de familia, por tanto, la Tabla 1 muestra los criterios obtenidos de cada informante, organizados por categoría analítica.

Tabla 1. *Matriz de análisis de las entrevistas a los informantes clave sobre el divorcio incausado y la autonomía conyugal en Ecuador.*

#	Pregunta	Informante 1	Informante 2	Categoría analítica
1	¿Considera viable la implementación del divorcio incausado en Ecuador?	No sería viable, pues desdibujaría la institución del divorcio y podría eliminar la exigencia de pruebas para justificar la disolución del matrimonio, con los consecuentes efectos de irresponsabilidad en el ejercicio del derecho.	Sí. La ausencia de voluntad de una de las partes es suficiente para terminar el vínculo, ya que mantenerlo sin consentimiento libre implica una forma de coacción sobre la persona afectada.	No viable por riesgo de uso irresponsable del derecho. / Viable por respeto a la voluntad individual como fundamento del vínculo.
2	¿Qué desafíos jurídicos y sociales podrían surgir con su aplicación?	Podría debilitar las responsabilidades conyugales, fomentar el uso irresponsable del derecho y generar conflictos en los casos de violencia intrafamiliar, al eliminar la valoración de las causas de la ruptura.	En lo jurídico, existe riesgo de uso abusivo de la figura. En lo social, pueden producirse decisiones impulsivas y desestabilización familiar si no existe orientación adecuada que acompañe al proceso.	Riesgo de uso irresponsable y debilitamiento del compromiso conyugal en ausencia de mecanismos de orientación previos al proceso.
3	¿Qué cambios serían necesarios en el Código Civil y el COGEP para regular el divorcio incausado?	Reforma por vía legislativa en la Asamblea Nacional: derogar el artículo 110 del Código Civil y simplificar el trámite mediante formulario ante mediadores o jueces de familia.	Incluir la falta de consentimiento como causal. Vincular el Libro I y el Libro IV del Código Civil. Simplificar el procedimiento en el COGEP con garantías mínimas que protejan a la parte más débil.	Reforma normativa estructural para reconocer el consentimiento como fundamento del vínculo y simplificar el procedimiento de disolución con garantías de protección.
4	¿Cómo se justificaría el divorcio incausado desde la libertad, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad?	Existe el riesgo de que el derecho al libre desarrollo de la personalidad se malinterprete, permitiendo divorcios por razones triviales que no justifican la disolución del vínculo desde la perspectiva del compromiso adquirido.	Obligar a mantener un matrimonio sin voluntad libre vulnera la libertad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad del cónyuge que no desea continuar, y puede constituir una forma de violencia institucional.	Riesgo de trivialización de derechos fundamentales. / Mantenimiento del vínculo sin consentimiento como forma de violación de los derechos garantizados en la Constitución.
5	¿Qué impacto tendría el divorcio incausado en la carga procesal y los	Podría reducir la carga procesal, aunque también generar un aumento excesivo de	Posible aumento inicial de solicitudes. Debe acompañarse de requisitos mínimos y	Posible agilidad procesal con riesgo de saturación judicial si no se implementan

tiempos de resolución del sistema judicial?	solicitudes. Sería necesario determinar qué entidad asumiría la gestión de los nuevos procesos.	campañas informativas para evitar la saturación del sistema judicial y garantizar decisiones conscientes.	medidas complementarias de orientación y fortalecimiento institucional.

Fuente: Elaboración propia.

Los dos informantes discrepan sobre la viabilidad del divorcio sin culpa, demostrando la contradicción estructural entre las dos posiciones que el divorcio sin culpa en la doctrina ecuatoriana genera, la primera refiriéndose a la salvaguarda del vínculo matrimonial como institución social y destacando el peligro de un ejercicio irresponsable del derecho a la disolución, y la segunda enfatizando el principio de autonomía de la voluntad, y en particular mantener un vínculo sin consentimiento libre, lo cual puede ser una forma de coerción respecto a la persona afectada.

Por lo tanto; Garzón-Benalcázar et al. (2024) reconocen exactamente esta polarización al examinar la viabilidad del divorcio sin culpa en Ecuador, mostrando que el debate no puede reducirse a una conclusión en blanco y negro; la reforma en sí misma debe ser analizada a través de una evaluación integral que abarque a todas las partes, incluidos los niños, a quienes no toman en cuenta ya que sus comentarios se correlacionan con evidencia de que los procesos de divorcio prolongados y adversariales infligen daño psicológico a los menores, hasta tal punto que el sistema legal debe estar obligado a mitigarlo.

Mientras que la categoría de cambios regulatorios necesarios es de especial importancia: ambos informantes coinciden en que la reforma debe ser estructural (tanto el Código Civil (2019) como el COGEP), no puramente procedimental o específico, y esto estaría completamente alineado con el llamado de la Corte Constitucional a la Asamblea Nacional en el Fallo No. 71-21-IN/25 para revisar las normas que rigen los procesos de divorcio para proteger la confidencialidad de las partes. Así como los informantes destacaron el riesgo de saturación judicial, también lo es con la evidencia internacional sobre los efectos procedimentales, Pellón-Elexpuru et al. (2024) encuentran que los sistemas con un umbral más bajo para el acceso al divorcio tienden a registrar un aumento inicial en el número de solicitudes, lo que genera demandas de fortalecimiento institucional, así como el diseño de

sistemas de orientación complementarios que deben anticiparse en el diseño de la reforma para que sus efectos sean los deseados.

DISCUSIÓN

Las entrevistas con informantes clave, junto con una revisión de la jurisprudencia constitucional y de la doctrina especializada, ilustran que el debate sobre el divorcio sin culpa en Ecuador se organiza en torno a tres ejes de reflexión mutuamente convergentes: la relación entre la autonomía individual y la preservación institucional del matrimonio; la articulación entre la flexibilidad procesal y la seguridad jurídica, y el alcance del reconocimiento de los derechos fundamentales frente al riesgo de su uso abusivo.

Dentro de este orden de ideas, Moreno-Quizhpe (2024) sostiene que el primero de estos ejes debe resolverse en favor de la autonomía, dado que la Constitución (2008) reconoce el derecho al "libre desarrollo de la personalidad" como un derecho fundamental de primera categoría cuya protección constituye una prioridad del Estado; al mismo tiempo, su postura parte de la premisa de que el matrimonio, en cuanto contrato civil, debe estar sujeto a los mismos principios de libertad y comportamiento consensual que cualquier otra relación jurídica de esa naturaleza. En igual forma, Núñez-Dávila (2021) apoya esta interpretación respecto al sistema de causales, puesto que la obligación de publicitar las razones del divorcio viola, por necesidad, el principio de privacidad e intimidad de los cónyuges, derecho también protegido por el artículo 66 de la Constitución; de allí que el sistema constitucional ofrezca fundamentos suficientes para defender, por vía procesal, la simplificación que el legislador ordinario no ha desarrollado.

La tensión entre la flexibilidad procesal y la seguridad jurídica está, a su vez, en el corazón de los problemas técnicos encontrados en los informantes y exacerbados por la doctrina especializada. Chuquin-Perugachi et al. (2024), en su estudio sobre el divorcio por abandono injustificado, confirman que la naturaleza causal del sistema provoca problemas probatorios, causando procesos judiciales prolongados y costosos y obstaculizando gravemente el acceso efectivo a la justicia; de ahí que la simplificación procesal que caracteriza al divorcio sin culpa sea una ampliación de la estructura del sistema legal, no un compromiso con su seriedad. Sin embargo,

De-Mansilla (2023) señala que la desjudicialización debe ajustarse cuidadosamente para no disminuir la protección formal y establecer asimetrías de poder en detrimento del objetivo más susceptible; y su advertencia es particularmente relevante en el caso ecuatoriano, ya que la violencia doméstica como riesgo no puede diluirse en nombre de la simplificación sin prever mecanismos de protección.

A diferencia de las reformas formales, Castro-Cardona et al. (2024) argumentan que la coherencia entre el Código Civil (2019) y el COGEP no surge simplemente de la definición normativa, sino que la condiciona; los informantes destacan cómo ambos necesitan una reforma estructural para garantizar la coherencia del sistema entre sustancia y práctica.

Visto de esta manera, la ansiedad sobre el efecto del divorcio en los niños se convierte en algo más que un asunto de debate entre un cónyuge y una política de reforma. Por ejemplo, Çaksen (2022) mostró que los procedimientos largos y adversariales producen efectos psicológicos demostrables en los menores, por lo que un sistema que reduzca la duración del proceso y la probabilidad de disputas beneficia directamente a los niños, en consonancia con el principio del interés superior consagrado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003); esta evidencia contradice el argumento de que el sistema causal beneficia a los menores a través de la necesidad de seriedad sobre la decisión de divorciarse, ya que la demora de los procedimientos puede tener el efecto contrario.

En este sentido, Bravo et al. (2022) coinciden en que el apoyo psicoterapéutico a lo largo del proceso mitiga el impacto emocional en los niños, indicando que cualquier reforma necesita mecanismos de apoyo psicosocial en paralelo con el aspecto legal, y sin este aspecto complementario el ajuste normativo será inadecuado para satisfacer las necesidades de aquellos a quienes tiene un papel autónomo para proteger. Gil-Osuna (2023) también encontró que los menores que participan en procedimientos de mediación familiar son "condiciones previas esenciales para mantener acuerdos de custodia y visitas", lo que ilustra aún más la necesidad de ver la mediación como un precursor de un posible divorcio sin culpa. Siendo ese el caso, hay argumentos de política legal proporcionados por investigaciones extranjeras relacionadas con el divorcio que el caso ecuatoriano no puede excluir. Parker et al. (2022) vincularon la independencia para disolver el

matrimonio sin pruebas en el tribunal con una mejora del bienestar posterior para aquellos que han sido afectados, y por lo tanto las estructuras legales que limitan esta autonomía son probablemente contraproducentes, ya que detienen la evolución psicológica de los individuos que promovería el sistema y su bienestar.

Como señalan Smith y Wolfinger (2024), el sistema legal también debería promover la elección informada; no debería usarse para sofocarla con una pesada carga de pruebas; y sus hallazgos apoyan la sugerencia de los informantes de complementar los posibles esfuerzos de reforma con campañas de información que faciliten la reflexividad de la decisión y no fomenten el interrogatorio judicial de las causas que la sustentaron. Además, Pellón-Elexpuru et al. (2024) mostraron en el meta-análisis que la exposición prolongada a procesos contenciosos tiene efectos perjudiciales demostrables en la salud física de los cónyuges, confiriendo así a la reforma normativa un aspecto de salud pública que le da una justificación que se extiende más allá de los fundamentos principalmente legales.

En resumen, la incompatibilidad entre el modelo causal y el modelo sin culpa para actuar conjuntamente sin crear contradicciones normativas e inseguridad jurídica es el punto de convergencia más claro entre informantes y doctrina consultiva; esto no significa consenso sobre qué modelo adoptar, sino acuerdo sobre la necesidad de que el legislador implemente una opción inequívoca, continuando, Núñez-Carrillo et al. (2025) subrayan que el principio de simplicidad aplicable al derecho comparado contemporáneo necesita ser una opción normativa clara, ya que la dualidad de regímenes genera incertidumbre para las partes y los operadores del sistema; su examen del divorcio en el derecho comparado refuerza la idea de que las jurisdicciones que han perseguido un sistema unitario también han tenido mejores resultados en cuanto a previsibilidad y equilibrio que aquellas que han optado por la coexistencia de regímenes.

Reformulando el mensaje contenido en la Exhortación Número 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional a la Asamblea Nacional es la declaración institucional de que los órganos de control aceptan la deficiencia del modo actual y esperan que la legislación lo aborde; Garzón-Benalcázar et al. (2024), a su vez, advierten que las lagunas normativas no proporcionan por sí mismas una base para la reforma; el comienzo ideal, entonces, es el compromiso político de ejecutarla con el nivel de

rigor y escrupulosidad necesarios para asegurar la realización efectiva de los derechos de las personas.

CONCLUSION

Se concluye que a través del análisis empírico y documental legal, que el divorcio sin culpa, técnicamente posible pero normativamente condicionado, podría incorporarse en el sistema legal ecuatoriano, ya que la Sentencia No. 71-21-IN/25 de la Corte Constitucional confirmó la constitucionalidad del sistema existente basado en la culpa sin cerrar la puerta a su reforma legislativa. En los informantes clave surgió una polarización doctrinal estructural en el debate entre quienes creen que la autonomía de la voluntad es una base suficientemente fuerte para la disolución del vínculo y quienes expresan preocupaciones sobre el ejercicio irresponsable del derecho sin controles probatorios. Así, la eliminación de un sistema basado en la culpa sin otros mecanismos de orientación, mediación y protección para la parte más vulnerable conduciría a asimetrías de poder y amenazaría con la saturación judicial, y se demostró que la violencia doméstica era la variable más sensible, una que ninguna reforma podría omitir. En cuanto a las intervenciones normativas necesarias, los informantes y la doctrina llegaron a la conclusión de que: la reforma debería ser estructural y simultánea (Código Civil y COGEP para establecer tanto las características sustantivas como procesales del sistema mediante un modelo coherente que excluya la dualidad de regímenes (determinada como generadora de inseguridad jurídica)). En el frente constitucional, los derechos al libre desarrollo de la personalidad, la privacidad y la dignidad humana consagrados en los Artículos 66 y 11 de la Constitución (2008) son lo suficientemente fuertes como para legitimar la aprobación de la figura, siempre que esta figura se realice dentro de un contexto normativo que no trivialice esos mismos derechos.

FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Bravo, M. A. L., Álvarez, I. A. P., Torres, J. M. T., Capperucci, D., Jiménez, C. R., & Soto, M. N. C. (2022). Percepciones de los profesionales respecto al abordaje psicoterapéutico de estrategias de afrontamiento en niños y niñas ante el divorcio de sus padres, Cuenca-Ecuador, 2021. En *Experiencias e investigaciones en contextos educativos* (pp. 217–226). Dykinson. https://doi.org/10.2307/j.ctv2gz3sn3.24

Castro-Cardona, D. T., Escobar-Lema, L. A., Herrera-Santi, M. T., & Calles-Imbaquingo, J. E. (2024). Divorcio y la terminación de la unión de hecho en Ecuador. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(Especial 2), 228–238. https://doi.org/10.62574/69a61317

Chuquin-Perugachi, D. A., Flores-Espín, B. D., Cruz-Arboleda, J. I., & Crespo-Berti, L. A. (2024). El divorcio por la causal de abandono injustificado. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(Especial 3 UNIANDES), 410–417. https://doi.org/10.62574/rjbdjr98

Código Civil. (2023). *Codificación vigente*. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003, 3 de enero). *Registro Oficial n.º 737*. Congreso Nacional del Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial n.º 449*. Asamblea Constituyente.

De-Mansilla, G. C. B. (2023). Divorcio y arbitraje: ¿Desjudicialización o privatización? En F. Y. Vivero et al. (Eds.), *Fortalezas y debilidades del derecho de familia contemporáneo. Liber Amicorum en homenaje al profesor Carlos Lasarte Álvarez* (pp. 407–418). Dykinson. https://doi.org/10.2307/jj.8500827.32

Garzón-Benalcázar, M. T., Isea-Argüelles, J. J., & Camargo-Martínez, T. T. (2024). Viabilidad del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(Especial 3 UNIANDES), 123–130. https://doi.org/10.62574/hzw96k33

Gil-Osuna, B. (2023). Derecho de participación de niños, niñas y adolescentes en procesos de mediación por litigios familiares. *Iustitia Socialis, 8*(14), 47–64. https://doi.org/10.35381/racji.v8i14.2473

Mendoza-Burgos, E. R., Suárez-Albiño, M. A., & Cajas-Párraga, C. M. (2023). Análisis del divorcio incausado como forma de disolución conyugal en el Ecuador. *Iustitia Socialis, 8*(1), 144–153. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2499

Moreno-Quizhpe, P. J. (2024). Análisis jurídico y doctrinario para la incorporación del divorcio incausado en la legislación de Ecuador. *Revista de Derecho, 9*(1). https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i1.258

Narváez-Montenegro, B. D., Suárez-Merino, E., Recalde, E., & Carrera-Calderón, F. A. (2018). Del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana. *Uniandes Episteme. Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, 5*, 1228–1236.

Núñez-Carrillo, S. E., Sulca-Tubon, D. A., García-Segarra, H. G., & Hernández, N. B. (2025). Principio de simplicidad versus requisitos causales: Evolución del divorcio en el derecho comparado contemporáneo. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 10*(20), 87–101. https://doi.org/10.35381/r.k.v10i20.4598

Núñez-Dávila, S. (2021). Divorcio incausado: Una urgente actualización normativa. *USFQ Law Review, 8*(2), 157–181. https://doi.org/10.18272/ulr.v8i2.2280

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/